



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-569-SPA-332 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de aproximadamente 25 ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en calle Zacahuitzco número 59, colonia María del Carmen, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de aproximadamente 25 ejemplares caninos los cuales están hacinados en el domicilio referido, no reciben suficiente alimento y agua, además cuando hacen mucho ruido les avientan una bengala para espantarlos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató que en el domicilio se alojan 29 ejemplares caninos criollos (15 hembras y 14 machos) de



tallas mediana y chica de color negro, café y blanco; mismos que al ser observados por personal veterinario de esta Subprocuraduría, presentan un comportamiento activo, juguetón y responsivo; asimismo, se detectó que su condición corporal y muscular es ideal, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa y sus cinturas son visibles detrás de las costillas cuando se observan desde arriba y pliegue del abdomen cuando se observan lateralmente. Es de señalar que se observaron diferentes recipientes de agua dispersos en el inmueble para su libre disposición, además de ser alimentados con croquetas una vez al día.

Respecto al lugar de alojamiento, se constató que las hembras están libres en el segundo nivel y en la azotea del inmueble, donde cuentan con casas de plástico para protegerse de la intemperie; en cuanto a los machos, se observaron libres tanto en el patio del inmueble como en el interior del mismo, contando con casas de plástico y espacios adecuados con láminas para protegerse de la intemperie; en el sitio se observaron heces y orina, conminando al responsable a implementar la limpieza del lugar, lo cual fue constatado en una segunda visita de reconocimiento de hechos. Cabe señalar que cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla y cantidad.

En cuanto a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se les detectaron lesiones evidentes; sin embargo, se observó la presencia de pulgas en algunos de los ejemplares, a lo que el responsable exhibió el medicamento que se les está suministrando. En atención a lo anterior, se conminó al propietario a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir y a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Al respecto, durante la citada diligencia exhibió constancias en las que se puede constatar que los ejemplares reciben atención veterinaria.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento voluntario el responsable de los ejemplares realizó la esterilización de 10 machos, toda vez que fallecieron dos de ellos debido a su edad geriátrica, por lo que personal de esta Entidad apoyó con el traslado de 2 de los ejemplares faltantes, a la clínica veterinaria donde se realizó la esterilización de los mismos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que los ejemplares caninos que habitan en el domicilio referido cuentan con los cuidados de bienestar necesarios, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en calle Zacahuitzco número 59, colonia María del Carmen, Delegación Benito Juárez, esta Procuraduría constató que actualmente en el inmueble se alojan 27 ejemplares caninos criollos, que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- En cumplimiento voluntario se llevó a cabo la esterilización de los ejemplares caninos machos, no obstante, se exhortó al responsable a continuar brindando atención médica veterinaria, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

